

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA JUSTICIA SOCIAL REIVINDICATORIA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL".

T E S I S:

Que para obtener el título
de Licenciado en Derecho -
presenta.

JOSE LUIS PEGUERO ARCINIEGA.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

Sra. CARMEN ARCINIEGA OSORNIO.

Por su amor maternal de incalculable
valor humano.

A MI PADRE:

Sr. Lic. JOSE MARGARITO PEGUERO RODRIGUEZ.

Con admiración y orgullo por su profesionalismo y
amistad paternal.

A MIS HERMANOS:

RUBEN Y MARGARITO.

Por su apoyo moral y deseo de --
superación en la vida.

A ANGELICA GONZALEZ ALCOGER,

**A su amor y fidelidad por brindarme su apoyo
decidido y desinteresado.**

A MIS FAMILIARES, PROFESORES Y AMIGOS,

**Como una manifestación de aprecio a quienes
se han preocupado porque logre formarme —
profesionalmente.**

A LA Sra. Lic. OLGA CARDENAS DE OJEDA PAULLADA.

**En reconocimiento a su preocupación y esfuerzo
constante en pro de la participación de la mujer
en la vida política de México y del mundo.**

AL Sr. Lic. PEDRO OJEDA PAULLADA.

**Dejo así testimonio de mi gratitud al
haber recibido de él la oportunidad -
de iniciar mi vida profesional.**

AL Sr. Lic. FRANCISCO DE LA ROSA GARCÍAMANZO.

**Como reconocimiento de admiración, cariño y
respeto por su valor y calidad humana.**

AL Sr. Lic. JUAN N. SILVA MEZA.

**Destacado Catedrático de nuestra
Facultad, tenaz emprendedor, co-
nocedor de las leyes que nos ri-
gen y de una amistad sincera.**

AL sr. Dr. ALBERTO TRUEBA URBINA.

En reconocimiento a su Teoría Integral del Derecho del Trabajo, para lograr una justicia social distributiva en beneficio de los trabajadores, no solo de México, sino también del mundo.

AL Sr. Lic. JOSE FLORENTINO MIRANDA HERNANDEZ.

Director de Tesis, forjador de profesionistas que con sus orientaciones y consejos hizo posible la realización del presente trabajo.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.**

"LA JUSTICIA SOCIAL REIVINDICATORIA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL".

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES CONCEPTUALES Y DEFINICION DE JUSTICIA.

- a).- Generalidades.
- b).- Antecedentes conceptuales y definición de justicia.
- c).- Del Positivismo y su Evolución.
- d).- Aportaciones de Augusto Comte.

CAPITULO SEGUNDO.

PROYECCION DE LA FILOSOFIA POSITIVA.

- a).- Proyección de la Filosofía Positiva.
- b).- Bases Doctrinarias de Hegel.
- c).- Corrientes doctrinarias del siglo XIX.
- d).- Consecuencias del Ideario Positivista.

CAPITULO TERCERO.

LA CONCEPCION MARXISTA DEL DERECHO.

- a).- Apuntes biográficos y su obra.
- b).- Materialismo dialéctico y Materialismo Histórico.
- c).- Concepción Marxista del Derecho.
- d).- Crítica al Marxismo.

CAPITULO CUARTO.

LA JUSTICIA SOCIAL DE LA CONSTITUCION DE 1917.

- a).- Antecedentes Históricos.
- b).- Disposiciones legales sobre trabajo y seguridad social.
- c).- La Constitución de 1917.

CAPITULO QUINTO.

TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- a).- Origen de la teoría integral.
- b).- Fuentes de la teoría integral.
- c).- Objeto de la teoría integral.

CAPITULO SEXTO.

CONCLUSIONES.

Notas Bibliográficas.

Bibliográficas.

P R E A M B U L O

La antigua afirmación de lo que se ofrece exteriormente como un crimen pueda tener sus raíces en motivos que coincidan ocultamente con los más nobles anhelos del hombre, es muy exacta, tratándose de los jóvenes. Estos se tornan criminales porque les está cerrado el camino que conduce justamente a lo alto y la luz. Por eso hay que extraer de ellos lo positivo y darles un espacio en que puedan llevar una vida sana. Si se procura a la juventud una verdadera vida alegre y libre, entrará robustecida y llena de voluntad positiva en los lazos de la sociedad presente. Los conflictos con la sociedad tendrían entonces el sentido de ennoblecerla, no de socavarla.

EDUARDO SPRANER.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES CONCEPTUALES Y DEFINICION DE JUSTICIA.

- a).- Generalidades.**
- b).- Antecedentes Conceptuales y definición de Justicia.**
- c).- Del Positivismo y su Evolución.**
- d).- Aportaciones de Augusto Comte.**

GENERALIDADES. Augusto Comte (1).

Es explicable el criterio de Comte, si consideramos que fue alumno de la "Escole Politeconiche", relacionada con Saint Simón; además sufrió una gran influencia de los biólogos de París y de Joseph - de Maistre que a la postre influirían en su espíritu debido a la hecatombe revolucionaria de su país.

Su obra recoge los principales sentimientos de la época y capitaliza la herencia científica del siglo XIX.

El cúmulo de obras de su etapa juvenil, que va de los años-1819 a 1826, recorre todo el plan de trabajo de su vida "Sisteme du - Politique Positive (Sistema de Política Positiva), en el año de 1822.- Otra de sus obras (Considerations Philosophiques sur les sciences et les Savants" de fecha 1824 y "Sur Le Pouvoir Spirituel" de 1826.

A la reforma de la sociedad debe proceder una renovación -- ética espiritual, la creación de un código de ideas políticas y morales que todas las clases habrán de aceptar y que deberán consistir en la conexión de saber positivo.

La famosa Ley de los tres estados del desarrollo histórico, originándose en la edad primitiva, el Teológico, en la segunda fase, - el Metafísico, hasta llegar al estado positivo. La jerarquía lógica - de las ciencias y la sucesión histórica de su desarrollo: matemáticas astronómica, física, química, biología y zoología.

La obra principal de Comte es sin duda alguna su curso de - filosofía positiva, comprende seis volúmenes.

"Discours sur L'espirit Positif", en el que trata de la organización de la humanidad, erigiéndose en culto (ficción religiosa y consciente) a la Tierra y al espacio.

La escuela ortodoxa de Comte, tiene una influencia en Francia con autores como Robinet, en Inglaterra, Congreave y Harrison, en Suecia, y Sudamérica. Entre otros principios por la expansión de la religión positiva de la humanidad, que en determinadas ocasiones se proyecta a la obtención del poder político.

ANTECEDENTES CONCEPTUALES Y DEFINICION DE JUSTICIA.

Infinidad de autores desde hace algunas centurias, se han evocado a la estructuración de un concepto de la JUSTICIA. La escuela de Pitágoras estimaba a la justicia como un sinónimo de Igualdad (2), Platón sustentaba el planteamiento de una Justicia Eterna, interpretada como la armonía organizada de una República (3).

Se ha indicado (Soto, Domingo), que la Justicia, establece una situación de igualdad entre el que debe y al quien se debe, consistente en colocar medios entre las cosas, por los que haya igualdad entre los humanos.

Giorgio del Vecchio (4), señala que la justicia exige que todo sujeto reconocido (por los demás) por aquello que vale y que cada uno le sea atribuido (por los otros) determinado por los elementos que le corresponden.

Rafael Preciado Hernández (5), afirma que la Justicia es un criterio práctico que expresa armonía a igualdad de postulados en el orden ontológico, en cuanto éste se refiere al hombre.

Por otra parte, Francisco Díaz Lombardo (6), sustentas que Justicia es el Supremo Valor Social que implica ontológicamente proporción e igualdad entre los hombres, cuyo perfeccionamiento y mutua ordenación persigue.

La Justicia, se puede comprender como cualidad de una persona, como sentimiento o atributo; también puede ser estimada como Fin o Valor del Derecho, es decir, Coordinador de los Seres humanos.

Afirma el Maestro Díaz Lombardo que para Santo Tomás de Aquino (7), según la síntesis que proporciona Gabino Márquez, la Justicia se le puede clasificar conforme al cuadro detallado a continuación:
Justicia.- a).- General: Relacionada al bien común es la Justicia Legal.

b).- Particular.- I.- Partes.- I.- Integrantes respetar el Derecho ajeno.- Evitar injuriar a los demás, II.- Subjetivas, distributiva, conmutativa, III.- Para con Dios: Religión, Penitencia, Obediencia para con los Superiores: Piedad observancia.- Para con los Iguales: -- Veracidad, Fidelidad, Amor, Gratitud, Vendicación.

La Justicia General, es la que ordena al individuo con respecto a la sociedad, La particular es la que lo regula con relación a sus semejantes.

La Justicia Particular asimila a la Justicia Distributiva, la cual ordena las relaciones del conjunto, con respecto a los individuos conforme a su mérito.

La Justicia conmutativa inclina la voluntad a dar a cada sujeto en lo particular su derecho o sea aquello que se le debe con estricta igualdad, es la de las relaciones de coordinación, en tanto que la Justicia Distributiva se considera como de subordinación, tomando como referencia al individuo.

La Justicia Social, tema discutido en nuestros tiempos, en el que hay algunos autores que le niegan ser una especie diferente a las enunciadas con anterioridad, argumentando unos que se encuentra ubicada

da dentro del ámbito de la Justicia Conmutativa.

Otras corrientes modernas han superado esta tesis, fundándose en que así como la antigua división de Derecho Público y Derecho Privado, la Justicia tiende a crear una nueva especie de la misma.

La concepción de Justicia Social se inspira exclusivamente en el artículo 123 proteccionista en favor de los trabajadores ya que establece como tendencia de las formas del trabajo un equilibrio entre el Capital y el Trabajo, como lo apunta el profesor Gustavo Radbruch "La Justicia Social busca afanosamente un equilibrio y una justa administración entre el capital y el trabajo, estando íntimamente vinculado al bien común".

La Justicia Social protege y reivindica al trabajador con el patrón y a la vez corrige las injusticias que se hayan originado en el pasado y que sigan existiendo en el presente, por consiguiente, la justicia social en base a la Teoría Integral reivindica los derechos del trabajador.

Es indispensable que la clase obrera recupere todo aquello que le pertenece y que ha sido objeto de explotación, por consiguiente, como apunta el maestro Trueba Urbina "La Justicia Social es justicia distributiva en el sentido de que ordena un régimen que las desigualdades tradicionales han mantenido desordenadamente; solo restableciendo este orden se reivindica al pobre frente al poderoso. Tal es la esencia de la justicia Social".

EL POSITIVISMO Y SU EVOLUCION.

En conexidad con la ampliación creciente del saber natural, - el positivismo fue convirtiéndose en el siglo XIX, en una concepción -- universal, hay una sucesión objetiva del Positivismo francés, fundado - por D'Alambert y Turgot hasta llegar a Comte, debido a su movimiento -- filosófico que acompaña a los trabajos positivos de los investigadores- de la naturaleza.

Se ha afirmado que el Positivismo Jurídico consiste en hacer- saber que el principio y fundamento del conocimiento y la realidad son- los hechos. Así el Maestro Terán Mata (8), indica la actitud Positiva - en sus diferentes manifestaciones, consiste en establecer como principio y fundamento la prioridad precisamente de los hechos concretos y mencio- na un ejemplo: El conocimiento de la naturaleza no es de fundamento ma- temático, sino de fundamentación positiva y de observación de los he- chos; el conocimiento histórico no tendrá como base un criterio de valo- raciones, más o menos generales, sino que tendrá también como base la - observación de los hechos: en el campo del Derecho acontecerá algo seme- jante, el conocimiento jurídico no está fundado en principios lógicos, - sino ante todo en la observación y experiencia práctica de las Institu- ciones (9).

Lo anterior se ilustra con la ley de los tres Estados (10), - interpretada fielmente por Augusto Comte, según la cual la Historia y - la Naturaleza del mundo cuenta en su desarrollo tres etapas; señalando- que en todo dominio el espíritu humano pasa sucesivamente del Estado -- teológico o ficticio al Estado Metafísico o abstracto y luego al Estado Positivo, caracterizado por la realidad, la utilidad, por la precisión- de las concepciones y su carácter orgánico.

EL POSITIVISMO Y SU EVOLUCION.

En conexidad con la ampliación creciente del saber natural, - el positivismo fue convirtiéndose en el siglo XIX, en una concepción -- universal, hay una sucesión objetiva del Positivismo francés, fundado -- por D'Alambert y Turgot hasta llegar a Comte, debido a su movimiento -- filosófico que acompaña a los trabajos positivos de los investigadores-- de la naturaleza.

Se ha afirmado que el Positivismo Jurídico consiste en hacer-- saber que el principio y fundamento del conocimiento y la realidad son-- los hechos. Así el Maestro Terán Mata (8), indica la actitud Positiva -- en sus diferentes manifestaciones, consiste en establecer como principio y fundamento la prioridad precisamente de los hechos concretos y mencio-- na un ejemplo: El conocimiento de la naturaleza no es de fundamento ma-- temático, sino de fundamentación positiva y de observación de los he-- chos; el conocimiento histórico no tendrá como base un criterio de valo-- raciones, más o menos generales, sino que tendrá también como base la -- observación de los hechos: en el campo del Derecho acontecerá algo seme-- jante, el conocimiento jurídico no está fundado en principios lógicos, -- sino ante todo en la observación y experiencia práctica de las Institu-- ciones (9).

Lo anterior se ilustra con la ley de los tres Estados (10), - interpretada fielmente por Augusto Comte, según la cual la Historia y - la Naturaleza del mundo cuenta en su desarrollo tres etapas, señalando-- que en todo dominio el espíritu humano pasa sucesivamente del Estado -- teológico o ficticio al Estado Metafísico o abstracto y luego al Estado Positivo, caracterizado por la realidad, la utilidad, por la precisión-- de las concepciones y su carácter orgánico.

En esta tercera etapa el hombre ya no se guía por una concepción mágica, ni por una concepción racional, sino por una concepción racional experimental de las cosas, siendo el conocimiento científico y concreto de los hechos.

El progreso de las ciencias de ese positivismo es la técnica - por ello el positivismo argumenta, que el destino de la humanidad es el progreso científicamente buscado y fundado para que el rendimiento de los esfuerzos humanos sea proporcionalmente cada vez mayor, o bien como Stuart Mill afirma, "que el progreso consiste en conducir a los hombres a una felicidad en el disfrute material y espiritual por las leyes".

El estado y el Derecho conforme a los lineamientos del Positivismo deben tender a la búsqueda de formas de vida coherentes con el objetivo primordial de que se logre la felicidad del género humano.

AFORTACIONES DE AUGUSTO COMTE.

Por el esquema general del método experimental, por su panorama, de la ciencia, desde los axiomas hasta las observaciones particulares y por su clasificación de los conocimientos se estructura la enciclopedia y la síntesis de Augusto Comte.

Todas las corrientes del movimiento tradicionalista de la Filosofía Social, son evocados por la filosofía de Comte, pero ésta las eleva a un nivel superior. Transforma la especulación política en construcción de un pensamiento positivo.

Admite con los tradicionalistas que la crisis religiosa debida al advenimiento de la ciencia, es efectivamente el origen de la crisis social, pero en su opinión es la ciencia misma, la única que puede separar el mal de que es causa.

Es infantil pretender trastocar la marcha del espíritu, manifestando su deseo de que la sociedad sea organizada por la ciencia. Conocer los principios verdaderos en que se funda el equilibrio social, - edificar una ciencia de la sociedad.

Con su obra cambia el sentido de las filosofías, había comprendido desde su juventud, que una ley del progreso mental es la primera ley de una ciencia de la sociedad.

La finalidad que propone en su filosofía Positiva es llegar al equilibrio, determinando gradualmente la forma del pensamiento interior en la ciencia, alimentada por los progresos de dicha ciencia la cual -- conduce intrínsecamente el ordenamiento de una sociedad.

El método se asimila por el ejercicio de la ciencia misma y - en primer lugar de la ciencia matemática, quiere hacer una depuración y coordinación de las ciencias purificándolas de todo lo que no corresponde al fin, o sea el fundamento racional de la Sociedad.

El resultado es una educación progresiva del espíritu a través de la Astronomía, la Física, la Química y la Biología concebidas - en la plenitud de su valor científico, pero también se realiza por la Sociología creación de Comte.

La afirmación de una síntesis religiosa que sucedió a la organización social del pensamiento científico, pareció en el XIX, una paradoja insostenible y sin embargo, este contraste es que reside la originalidad de Augusto Comte, une en un ritmo común a la experiencia intelectual donde se engendra la ciencia y a la experiencia efectiva donde se afirma el valor purificante del amor.

Cuando la Sociología fue fundada como una ciencia independiente, por Comte, creador del Positivismo, recibió un contenido que en - cierto modo podría estimarse con proyecciones de carácter enciclopédico, como ciencia de la expresión colectiva del hombre.

CAPITULO SEGUNDO

PROYECCION DE LA FILOSOFIA POSITIVA.

- a).- Proyección de la Filosofía Positiva.
- b).- Bases Doctrinarias de Hegel.
- c).- Corrientes Doctrinarias del siglo XIX.
- d).- Consecuencias del Ideario Positivista.

PROYECCION DE LA FILOSOFIA POSITIVA.

Inicialmente diremos que lo medular, lo característico de la Filosofía Positiva, consiste en la confrontación de dos órdenes (11)— lo real, palpable y material frente a lo ideal o abstracto, declarando que el fundamento del conocimiento y de la realidad, son los hechos, los contenidos concretos de la experiencia sensible.

Al observar el mundo que nos rodea, siempre se advertirán — dos órdenes: lo abstracto por oposición a lo concreto; lo general — frente a lo particular, lo indefinido en contraposición a lo definido etc. De ahí que el planteamiento positivo consista en la supremacía — de los hechos concretos, ya que por ejemplo el conocimiento histórico no tendrá como sustentación básica un criterio de valoraciones más o menos generales; sino que tendrá como única directriz la observación de los hechos.

Si trasladamos estas ideas al campo jurídico apreciaremos — una situación semejante, ya que se advertirá que el conocimiento jurídico no se fundará en principios lógicos; sino que su conocimiento se fundamentará en dos bases más sólidas como son la observación pura y simple, complementada con la experiencia práctica de las Instituciones (12).

Los enunciados del positivismo alcanzaron una notable relevancia, por sus conclusiones eminentemente científicas, al indicar — que la meta de la humanidad es el progreso graduado en la dinámica de la ciencia, a efecto de que la productividad resultado de los esfuerzos del hombre sea proporcionalmente más elevada, con un mínimo de — inversión de energía.

Es importante como lo afirma el Maestro Terán Mata, el "análisis de los elementos característicos de la Filosofía Positiva generatriz de numerosas corrientes, en virtud de que va a motivar la filosofía, del materialismo histórico, así como el cuerpo de las doctrinas socialistas del siglo XIX".

Las corrientes expuestas en su individualidad tienen trascendencia en la ideología social, al originar determinados efectos mismos que se canalizan a la problemática del Derecho Natural. De las posiciones analizadas, unas determinan la afirmación de una naturaleza jurídica trascendente, en tanto que otras contienen la negatividad de esa naturaleza.

Posteriormente a la divergencia entre la escuela de Savigny, - la cual sustenta la negativa al Derecho Natural (13), y la posición Hegeliana que afirma lo contrario (14).

BASES DOCTRINARIAS DE HEGEL.

Para el destacado filósofo alemán del Idealismo Absoluto y de la Dialéctica, la realidad absoluta es el espíritu, entendido como idea objetiva todo lo demás que en apariencia se presente como algo distinto del espíritu es en definitiva modalidad o efecto del mismo.

La realidad social y dentro de ella el proceso histórico de la cultura, son una realidad espiritual en proceso. Para Hegel, la Historia es un proceso de la idea.

La Dialéctica es una especie de lógica en movimiento, Hegel, sostiene que en toda posición mental, TESIS, se contiene lo que ella, pero al mismo tiempo también el germen de su negación, a la que nos vemos impelidos cuando tratamos de apurar esa idea; pero a la vez cuando intentamos asentarnos en esa negación, ANTITESIS, la cual resume también la negación de sí propia la cual es, en cierto modo una reafirmación, SINTESIS, de la primera posición pero con la característica de que la supera (15). Resulta que para Hegel, la última realidad del Universo es por sí evolución y progreso, Hegel quiere demostrar que lo histórico es emanación, de la razón, que la Historia Universal no es una retahíla de ineptias sino que en enorme secuencia, ha pasado algo serio lo cual tiene realidad, estructura razón, y para esto intenta mostrar que todas las épocas han tenido razón porque fueron diferentes y aun discrepantes.

CORRIENTES DOCTRINARIAS DEL SIGLO XIX.

El indicador general en el siglo XIX, en la concepción del Positivismo, es fundamentarse a los hechos concretos de la experiencia, ya en lo referente al conocimiento de la naturaleza como de la sociedad. Por lo tanto, las corrientes positivistas del siglo cuestionado, consignan la negación del Derecho Natural, incluso una negativa de la Filosofía de corte metafísico, como una consecuencia de lo anteriormente expuesto, al finalizar el siglo XIX, y en el actual se habla de la negación del positivismo para restaurar el espíritu filosófico.

De la misma forma que el Renacimiento Europeo significó la derogación de un conjunto de valoraciones de la relevante época histórica que constituyó el Medievo, similarmente el movimiento positivista del siglo pasado, se traduce en la afirmación de las ciencias naturales así como del método inductivo, constituyéndose en el cuadro universal del pensamiento.

El estilo medieval de la vida y del pensamiento están desarrollados sobre un lineamiento Teológico Religioso; la época de los grandes racionalistas engendra, también, otro modo de pensar en el cuadro de la razón universal abstracta a la manera matemática; el método de las ciencias matemáticas como el modelo de la concepción del mundo y de la vida.

Frante a la Filosofía como Teología se desarrolla una concepción racional matemática. Si el conocimiento matemático y el conocimiento racional y abstracto tiene su desenvolvimiento en la primera relevante etapa de la época moderna, el conocimiento empírico natural alcanza su máximo desarrollo en la segunda etapa.

Incuestionablemente que así como en el Medievo se caracteriza por el predominio de una fase teológica-religiosa, en la época moderna una concepción abstracta, consistiendo la nueva concepción en basarse a las ciencias naturales como modelo; el matiz de auténtica sabiduría se encuentra en la observación de los hechos y en el proceso inductivo generalizado, que son producto de la experiencia Comtiana.

Etapa medieval, conocimiento Teológico religioso; primera fase de la época moderna conocimiento racional de estilo matemático; y - en la segunda etapa se canaliza la concepción del mundo bajo el cuadro de las ciencias naturales.

En general, las corrientes del pensamiento positivista constituyen un atractivo plano para quienes tienen interés en la problemática del Derecho, ya que las ideas de las grandes concepciones tienen un notario reflejo en los diferentes modos de valorar la vida social y de concebir la vida del hombre.

CONSECUENCIA DEL IDEARIO POSITIVISTA.

Si el racionalismo absoluto produjo en Grocio y Puffendorf la Escuela clásica del Derecho Natural Moderno; el positivismo, con la negación del Derecho Natural trae una nueva afirmación la creencia de que el destino de los hombres y de los pueblos sobre la tierra se encuentra regido por la voluntad positiva real y empírica de la humanidad (16), capaz de ordenar sus instintos para el progreso y la felicidad de todos. De donde se derivan las célebres sentencias positivas atinentes al amor entre los hombres en el sentido de la fraternidad, del orden y del progreso.

Pero no en el amor y la fraternidad de esencia cristiana, sino la fraternidad como un impulso de solidaridad para el saber.

Analizando la relevante sentencia positivista de "el saber que no sirve para preveer es saber metafísico" (17). El que sirve para obrar y preveer es positivo y científico.

Es completamente conocida la sustitución del positivismo que desplaza la Filosofía del Derecho para instaurar una Teoría General del Derecho, continuada esta proyección del positivismo en general al campo del Derecho.

La negación del Derecho natural trae como resultado la afirmación, la autenticamente, que es considerado en vigencia entre los hombres, son las leyes que en forma específica establece la sociedad para sus miembros.

A efecto de alcanzar el progreso y la fraternidad que enuncia el positivismo, se atiende a una respuesta notoriamente conocida. La problemática de la felicidad de los hombres es de buena legislación, -

ya que contando con una organización estatal y jurídica que sea plenamente protectora y garantice las libertades y los derechos de los individuos, los pueblos proseguirán hacia la felicidad.

En este ciclo el positivismo es fiel a la figura del Estado Democrático de Rousseau, puesto que el positivismo no corrige la doctrina individualista atinente a los orígenes de la sociedad. Se considera al Contrato Social en la doctrina moderna como el origen de la sociedad por lo tanto, el positivismo engendra también una valoración individualista de las relaciones humanas (18).

Los movimientos de la Reforma y la Dictadura en México, pudieron inspirarse en la misma fuente doctrinal, pero con momentos históricos y consecuencias de aplicación distintos.

La etapa de la Dictadura en México no tiene una inspiración de orden monárquico, sino que mantiene una alineación democrática pero con una figura de gobierno personificada en forma autocrática: empero las estructuras de las instituciones continúan con las características republicanas.

El positivismo no aporta una doctrina esencialmente nueva, por que afirma el sentido declarativo de los derechos del hombre, sustenta el primero de la legislación y la transformación consiste sólo en que mientras la estructura jurídica y política tiene el racionalismo moderno bases de raíz cartesiana, el positivismo se apoya en los hechos de la naturaleza concretos.

La concepción de la naturaleza que entraña el positivismo es distinta al concepto de la naturaleza adoptada por el racionalismo moderno. El derecho natural de estilo cartesiano es natural por el carácter valorativo universal de sus principios.

Lo natural de los derechos del hombre, conforme al positivismo, radica en los instintos innatos de la especie. El concepto de la naturaleza manejado es totalmente opuesto, ya que en tanto unos indican la naturaleza valorativa universal, otros sostienen las ciencias naturales innatas, al grado de crear a la Sociología como una derivación de la Psicología y de la Biología.

Una parte considerable del pensamiento en México según lo estima el Maestro Terán Mata, continúan del concepto de la ciencia, acentuado por los positivistas todavía el modelo de las ciencias, y la primera que se ocurre mencionar es la física; y hay que apreciar con fuerza histórica se proyectan determinados movimientos; el concepto de la ciencia actual sigue viviendo del enunciado positivista referido, sin saberlo.

CAPITULO TERCERO.

LA CONCEPCION MARXISTA DEL DERECHO.

- a).- Apuntes biográficos y su obra.
- b).- Materialismo dialéctico y Materialismo Histórico.
- c).- Concepción Marxista del Derecho.
- d).- Crítica al Marxismo.

APUNTES BIOGRAFICOS Y SU OBRA.

Karl Marx, filósofo, sociólogo y economista alemán, nació en Traveria, en 1818 y murió en 1883. Fundador del socialismo científico, uno de los fundadores de la Primera Internacional.

Redactó conjuntamente con Federico Engels, el "Manifiesto Comunista" documento programático, en el que hacen una exposición clásica de las ideas fundamentales del Socialismo científico, al respecto su—
tenta Lenin: "esta obra está trazada con claridad y brillantez geniales, la nueva concepción del mundo; el materialismo consecuente, que abarca—
también el campo de la vida social; la dialéctica como la doctrina más—
completa y fundada del desarrollo; la Teoría de la lucha de clases y del papel revolucionario de alcance histórico-universal del proletariado, —
creador de la sociedad nueva, de la sociedad comunista".

Tiene tres, otras dedicadas a la Historia de Francia del siglo XIX: "La Lucha de Clases en Francia de 1848 a 1850", "El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte" y "La Guerra Civil en Francia".

Escribió también "Crítica del Programa de Gothe", documento —
dirigido contra los oportunistas que trataban de desvirtuar el espíritu—
revolucionario del Marxismo.

Comenta respecto a las "Tesis de Feuerbach", de Engels, que —
existe una indisoluble atinencia entre la Filosofía y la actividad so—
cial.

En el prólogo de "contribución a la crítica de la Economía Política" formuló la esencia del materialismo histórico, es decir, la aplicación de los principios del materialismo dialéctico de la vida social.

"El Capital", obra imperecedera; realiza un análisis de la Ley económica., que rige el movimiento de la sociedad capitalista, estudiando dicha sociedad en sus orígenes, evolución y decadencia.

En su obra "Trabajo Asalariado y Capital" y "Salario, Precio y Ganancia", obras dirigidas a las masas obreras, consisten en la información realizada por él, en 1865, de dos sesiones del Consejo General de la Asociación Internacional de trabajadores; en el que presenta un análisis teórico, en forma popular, de las relaciones económicas en las que —

está basada la dominación de clase de la burguesía, explica el origen y la esencia de la plusvalía y conduce al lector a una canalización revolucionaria.

Al asumir la dirección de la Asociación Internacional de los trabajadores, Marx, escribió para ella el "Manifiesto Inaugural" y "Los Estatutos", donde en forma sencilla, plantea la necesidad de crear un partido independiente proletario, para luchar contra el Capitalismo.

Son obra de Marx, también, un gran porcentaje de los documentos de la Asociación Internacional; entre los que destacan principalmente dos manifiestos con motivo de la guerra Franco-Prusiana, también entre estos manifiestos se encuentra la obra ya mencionada "La Guerra Civil en Francia".

El artículo sobre Proudhon, así como su obra, es un reflejo de la lucha consecuente de su ideología, en contra de todas las formas del socialismo utópico y pequeño burgués, oponiéndose al sectarismo en el movimiento obrero.

Concluyendo diremos, que fundó su Teoría, en una concepción materialista de los hechos económicos e históricos; consideró que el Capitalismo, al concentrar la riqueza en unas cuantas manos, no podría resistir la presión de las crisis ocasionadas por esa acumulación, en virtud de que los trabajadores agrupados y organizados, se apoderaran en una sociedad colectivista, de los medios de producción y estarían en condiciones de implantar la dictadura del proletariado, eliminando las clases sociales y en esa forma alcanzar el comunismo.

Al proceder al análisis del pensamiento de Karl Marx, se aprecia que va asociado intrínsecamente el de Federico Engels (19). Por otra parte, toda su obra (ambos) va ligada a la Economía (20).

EL MATERIALISMO DIALECTICO Y EL MATERIALISMO HISTORICO (21).

Son las posiciones que se fundan en el análisis científico de los hechos, y se apoya en las leyes de la naturaleza y del desarrollo económico y material de la sociedad; desde los siguientes puntos de vista:

I.- IDEOLOGIA.- Ideológicamente basan su teoría en el examen científico de los hechos, apoyándolo en las leyes de la naturaleza y en las leyes del desarrollo económico y material de la sociedad.

Conociéndose como Materialismo Dialéctico y Materialismo Histórico.

II.- MATERIALISMO.- Considera que las cosas que nos rodean existen en forma independiente de nuestra conciencia (22), fuera de ella, las ideas que se generan en la mente, son reflejo de la realidad exterior. No es la mente del individuo la que inventa las cosas que existen, sino que es el mundo que nos circunda, y los objetos que se aprecian y se perciben son los determinantes de las ideas.

III.- MATERIALISMO DIALECTICO.- En su dialéctica, considera que nada -- existe inmóvil e igual, sino que todo el universo cambia y se transforma constantemente (23). Lo que hoy -- existe no existió antes, ni existirá mañana y si existe mañana, estará transformado, será otra cosa distinta, -- ya que no hay nada eterno e inmutable.

Los cambios, las transformaciones no ocurren al azar sino que están sujetos a leyes (24). En Ocasiones los cam-

bios son lentos, pequeños, imperceptibles, son cambios de cantidad. En otras ocasiones, cuando el volumen de cambios cuantitativos llegan a cierto límite, ocurren cambios violentos, cambios de calidad que se producen en verdaderos saltos.

Los pueblos durante años sufren la explotación, sometidos por la fuerza o por las leyes obsoletas y gradualmente van adquiriendo conciencia de su miseria y de quienes son los responsables y en determinado momento; la evolución pacífica (cambios-cuantitativos) cede el paso a la revolución violenta (cambios-cualitativos) con el consiguiente cambio de estructura (25), - entre ellas, la jurídica. Adaptando leyes idóneas para el nuevo sistema de producción de vida de consumo, es decir, el proceso económico impuesto por ese cambio violento.

Las contradicciones internas de los objetos, de los seres, de la sociedad, son los motores de los cambios, son las causas -- profundas del movimiento perenne, (que hace pensar que una ley se mantiene estática, ya que el legislador la formula quedando sujeto a ella, pero si a esa ley, en su mismo texto, se le imprime una dinámica, la misma ley puede modificarse y adaptarse).

Esas contradicciones pueden ejemplificarse con la lucha de contrarios que genera el movimiento transformador por ejemplo la producción social por miles de obreros y la apropiación individual por unos cuantos empresarios capitalistas; que es la -- contradicción característica que rige el desarrollo del Capita

lismo y que socialmente se expresa en la lucha de los obreros desposeídos en contra de los capitalistas enriquecidos; esto es, la lucha de clases (que se constituye en el motor de la historia humana en todas las sociedades divididas en clases: patricios y plebeyos, terratenientes y siervos, burgueses y proletarios).

Los cambios de las cosas, seres y sociedades ocurren en un proceso de superación constante cada régimen social que ha surgido representa un avance sobre el que le precedió, la Historia nos lo dice: Eordas, sociedad primitiva, feudalismo, capitalismo y finalmente, el socialismo que aún no se ha impuesto,

El hombre actual, en términos absolutos, es completamente superior al primitivo, posee medios de producción, conocimientos científicos, medios de transportación, una civilización y cultura que supera a las precedentes, en la organización jurídica es radicalmente netoria, la evolución, han pasado las épocas en las que la ley, del más poderoso era la imperante, o bien la designación del gobernante por mandato divino, en la actualidad se rigen las sociedades por un sistema legal, en el que aún el más débil se encuentra protegido plenamente. El hombre mismo es considerado como un resultado de esos cambios registrados en la materia, partiendo de los organismos humanos. La confrontación de los contrarios se manifiesta en pugna de una Tesis frente a una Antítesis o posiciones negativas de aquella, que finaliza en una síntesis superior la cual asimila lo mejor de ambas posturas y las supera (26) - - -

IV.- MATERIALISMO HISTORICO.- El materialismo Histórico es la aplicación del Materialismo dialéctico y la historia humana. (27)

Es la explicación científica de los cambios ocurridos del devenir social, de las transformaciones de una sociedad en otra. Nos permite conocer no únicamente la historia anterior sino el proceso futuro, prever los hechos científicamente y contribuye a transformar un régimen social que puede ser considerado anacrónico, la confrontación entre los apropiadores individuales y los productores sociales, culminará en cuanto sobrevenga el cambio de estructuras.

La síntesis de esa confrontación será un socialismo, que eliminará lo negativo y consecuentemente, dispondrá de todo lo positivo, creado por la estructura anterior, esta utilización será en beneficio de todos los que subsisten de su trabajo ya sea físico o intelectual, llevando esa herencia a planos superiores sin ningún obstáculo, y bajo un ordenamiento jurídico apoyado en la equidad; leyes que propicien el desarrollo de todas las personas capacitadas, sin perjuicio en su futuro.

El Materialismo Histórico considera la lucha de clases como el motor de la sociedad (28), y en esa lucha, todos toman una posición concreta; consciente o inconscientemente, no existe posición intermedia, aunque el régimen jurídico trate de aparentar esa posición; lo que al final servirá para las fuerzas dominantes (burgueses); por lo cual se debe terminar también con el régimen jurídico.

En el marco del materialismo dialéctico, la revolución es

todas sus consecuencias y cambios es la fase culminante del desarrollo de una ley fundamental de este sistema filosófico, según la corriente Marxista-Leninista, (29). Esta ley, rige la unidad de los contrarios, se denomina también "La Ley de la Contradicción Universal", y se funda en la existencia, de contradicciones internas que aparecen en todas las manifestaciones de la vida humana y de la naturaleza.

La ley de la unidad de los contrarios puede definirse como la forma en que se manifiestan las tendencias opuestas contradictorias y mutuamente excluyentes, que se aprecian en todos los fenómenos y procesos de la naturaleza. La manifestación del fenómeno revolucionario en el desarrollo de la sociedad, corresponde al ciclo culminante de la evolución de las contradicciones.

Marx sustentó que: "Al llegar a una determinada fase de su desarrollo, las fuerzas productivas materiales de la sociedad chocan con las condiciones de producción existentes, o lo que no es más que la expresión jurídica de ésta, con las relaciones de propiedad dentro de las cuales se han movido hasta entonces.

La revolución resuelve las contradicciones existentes entre las nuevas formas de producción y rompe violentamente las relaciones de producción caducas abriendo el cauce para el desarrollo ulterior de las fuerzas productivas.

La revolución constituye la fuerza impulsora decisiva del desarrollo de la sociedad; representando una transformación básica en la vida de la colectividad y del Estado, mediante la cual se derroca un régimen social que ha caducado históricamente, estableciéndose sobre bases firmes un régimen social más progresivo.

Como a la base real sobre la que se erige la superestructura jurídica y política, corresponde determinada forma de conciencia social, "al operarse el cambio de la base económica, se revoluciona, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura levantada sobre ella" (30)

Contrario a las concepciones sociales idealistas (Hegel) que consideran las revoluciones sociales como un accidente o como una desviación del cambio normal, la concepción materialista de la historia afirma que las revoluciones son el resultado necesario sujeto a leyes del desarrollo de las sociedades.

Incontestablemente que, Marx es un fiel intérprete de la filosofía de su maestro (Hegel), para quien el principio de la dialéctica se encuentra en la "Idea" la que encuentra su expresión universal en el "absoluto", concepción panteísta y su consecuencia última en la realidad mediante una enajenación permanente de la idea a-través de la lucha u oposición de los contrarios, hasta llegar a la enajenación del hombre producto de la idea y del absoluto en la "contemplación divina", en el "arte" y en el "trabajo", en donde haya enajenación definitiva; para Marx, lo verdaderamente importante por ser realidad plena, es el trabajo, a partir del cual hay que estudiar la realidad social.

Subyace al trabajo el fenómeno económico de la producción, el cual implica la aparición de burgueses (patrones) y proletarios (trabajadores), como clases sociales definidas y antagónicas.

Como consecuencia del antagonismo habrá de advenir el estado sin clase burguesa para dar paso después a la organización social sin clases.

La revolución constituye la fuerza impulsora decisiva del desarrollo de la sociedad; representando una transformación básica en la vida de la colectividad y del Estado, mediante la cual se derroca un régimen social que ha caducado históricamente, estableciéndose sobre bases firmes un régimen social más progresivo.

Como a la base real sobre la que se erige la superestructura jurídica y política, corresponde determinada forma de conciencia social, "al operarse el cambio de la base económica, se revoluciona, más o menos rápidamente, toda la inmensa superestructura levantada sobre ella" (30)

Contrario a las concepciones sociales idealistas (Hegel) que consideran las revoluciones sociales como un accidente o como una desviación del cambio normal, la concepción materialista de la historia afirma que las revoluciones son el resultado necesario sujeto a leyes del desarrollo de las sociedades.

Incuestionablemente que, Marx es un fiel intérprete de la filosofía de su maestro (Hegel), para quien el principio de la dialéctica se encuentra en la "Idea" la que encuentra su expresión universal en el "absoluto", concepción panteísta y su consecuencia última en la realidad mediante una enajenación permanente de la idea a través de la lucha u oposición de los contrarios, hasta llegar a la enajenación del hombre producto de la idea y del absoluto en la "contemplación divina", en el "arte" y en el "trabajo", en donde haya enajenación definitiva; para Marx, lo verdaderamente importante por ser realidad plena, es el trabajo, a partir del cual hay que estudiar la realidad social.

Subyace al trabajo el fenómeno económico de la producción, el cual implica la aparición de burgueses (patrones) y proletarios (trabajadores), como clases sociales definidas y antagónicas.

Como consecuencia del antagonismo habrá de advenir el estado sin clase burguesa para dar paso después a la organización social sin clases.

Como vemos, la realidad económica (proceso de producción de los bienes materiales) es la base sustantiva de la trama histórica social y cultural, por tanto, también de la evolución política y jurídica.

En la estructura de la producción, los hombres contraen relaciones independientes de su voluntad, necesarias, determinadas y la totalidad de esas relaciones constituyen una sociedad sobre la cual se forma una superestructura jurídica y política a la que corresponden determinadas formas de conciencia en todos los órdenes: Filosóficos, Científico, Artístico, etc. (31).

Las fuerzas materiales de producción (32), según el momento de desarrollo en que se hallan, engendran unas determinadas relaciones sociales de producción, las cuales constituyen la base sustantiva y el agente protagonista de todo el proceso social, político, jurídico, económico y cultura.

Esa substancia económica afirma Marx, se desenvuelve dialécticamente conforme a las leyes Hegelianas (33). Así la evolución histórica responde necesariamente a un riguroso movimiento dialéctico de la substancia económica (34).

Cada nueva estructura de los medios de producción constituye una nueva forma de organización social; promueve una clase social propietaria de ellos, suscitando otras sometidas a ésta.

Las Ideas, la Moral, la Filosofía, el Derecho y la Cultura toda, no son más que las reacciones sociales determinadas por la estructura, económica, en una cierta situación histórica.

A esta Tesis se le ha denominado también "Materialmente Histórico o Social", pero adviértase que con el Materialismo tradicional biológico o físico, no tiene nada en común como no sea la fortuita coincidencia en el término materialismo.

El vocablo Materia no denota cuerpo o ser extenso, ni bioquímico, sino realidad económica, por consiguiente, materialismo en Marx no es el término antagónico de espiritualismo, sino de Idealismo.

CONCEPCION MARXISTA DEL DERECHO.

Marx relaciona el derecho de la concepción economista de la sociedad.

La realidad económica (proceso de producción de los bienes materiales), es fundamento primordial de su ideología histórica, social y cultural, y por tanto, es también de la evolución política y jurídica.

En los procesos de producción, los individuos contraen relaciones independientes de su voluntad, necesaria y determinadas y la adición de esas relaciones constituyen el sistema económico de la sociedad, sobre el cual se forma una superestructura jurídica y política, a la cual corresponden determinadas formas de conciencia.

Las fuerzas materiales de producción en el momento de su desarrollo, genera una serie de relaciones sociales de producción, las cuales vienen a ser la base principal de las relaciones sociales y también su principal agente.

Esa substancia producida en las relaciones de trabajo y que genera las relaciones sociales, como es la substancia económica que, conforme a Marx se desenvuelve dialécticamente (basándose en Hegel y sus leyes), por lo que la evolución histórica responde obligadamente al movimiento dialéctico de la substancia económica.

Cada estructura que constituyen los medios de producción dan origen a nuevas formas de organización social, es decir, crean una clase proletaria de esos medios de producción y engendran otras clases sometidas a ésta.

Las ideas, la moral, el Derecho, la Filosofía, la cultura y en general la Axiología, son las reacciones sociales, determinadas por esa estructura económica, es decir, todos los impulsores sociales, son el resultado de la situación económica de los pueblos que son el contenido del sistema jurídico, vigente de esos pueblos.

La Doctrina de Marx, es totalmente metafísica, ya que la idea de substancia social, está representada por la producción económica.

Afirma que cuando varía la situación de los medios de producción, se origina también una variación en la estructura política y jurídica, que ese cambio acusa un retardo en ocasiones, debido a la fosilización de las formas jurídicas de la anterior situación.

Manifiesta descubierta por las leyes de su dialéctica económico-social que el Capitalismo se abatirá por sí mismo, dando paso aún, forzosamente, al derrumbamiento del Sistema Jurídico burgués,-- simultáneamente también a la constitución de un Sistema Socialista;-- lo presenta como un acontecimiento que acontecerá y no como justicia social.

Lo anteriormente expuesto, resulta hasta cierto punto insentido, en virtud de que el único agente de los cambios sociales -- estimativa jurídica -- es la economía, conforme su dialéctica, siendo que la realidad social se desarrolla en forma autónoma, por las propias leyes de su esencia.

Se estima que lo único que puede hacer en periodos críticos de una estructura, la dialéctica de Marx, es indicar que sobrevendrá el cambio de lineamientos de una estructura a otra, y en lo referente a las instituciones jurídicas también se operará un cambio, pero cuando éste se retarde por la fosilización de las precedentes --

formas jurídicas, puede señalarse esa incompatibilidad entre las -- leyes anteriores y la reciente situación jurídica y cooperar al establecimiento de un nuevo sistema jurídico de conformidad a la nueva situación económica.

La concepción del cambio de régimen jurídico, se debió, -- engendrar dentro del nuevo sistema económico, ya que no son los individuos los que lo crean a su libre albedrío sino de conformidad -- a la situación social actualizada y originada por el reciente sistema económico jurídico.

Según estos autores, Marx al condenar al estado Capitalista y su estructura jurídica, no sólo pretende la desaparición de lo que él llama sistema burgués; sino que se pronuncia por la desaparición total del Derecho.

Now parece que tal interpretación es absurda, pues no -- puede haber organización social sin normación jurídica, de ahí que aceptamos como más apegado a la verdad doctrinaria acerca de la Concepción Marxista del Derecho, la que hemos expuesto con anterioridad, sin que esto desde luego presuponga que estamos tomando partido.

CRITICA AL MARXISMO.

Es conveniente advertir que la concepción económica de la historia de Marx, es una doctrina esencialmente metafísica. Para darse cuenta de ello basta con recordar los lineamientos básicos de las ideas de -substancia social que tienen en ella, un lugar preponderante, representadas dinámicamente por la producción económica, también y en forma muy especial, basta con recordar la utilización del método Dialéctico, que -de ninguna manera y en ningún caso, puede ser el resultado de la experiencia, sino principio a priori de la razón.

Ciertamente que Marx invirtió el Sistema de Hegel; pero aún -así, teniendo como efecto lo que en la postura Hegeliana era causa "las ideas" y teniendo por causa lo que era consecuencia - la realidad -, mantiene la misma forma, o sea que guarda intacta la estructura dialéctica.

De idéntica manera a lo que sucede con el Sistema de Hegel y -con el evolucionismo, la Tesis de Marx, da lugar en parte a consecuencias negadoras de la valoración jurídica; en otra parte de la obra de Marx, -en forma especial más que en la obra en su trayectoria política, se aprecia un lineamiento de redención y reforma, cuando no de algo más, de Revolución.

Pero ésta es la contradicción considerada hasta ahora como infranqueable, entre un movimiento animado por un anhelo de justicia social y de caracteres que casi podrían identificarse con el Menónico de -la Historia de Marx, es una doctrina esencialmente metafísica. Para darse cuenta de ello basta con recordar los lineamientos básicos de las -Ideas de substancia social que tienen en ella, un lugar preponderante -representadas dinámicamente por la producción económica, también y en -

forma muy especial, basta con recordar la utilización del método Dialéctico, que de ninguna manera y en ningún caso, puede ser el resultado de la experiencia, sino principio a priori de la razón.

La tesis del Materialismo Histórico forma parte de las teorías que integran la obra máxima de Carlos Marx, "El Capital".

El principio formulado por Marx, conforme a los enciclopedistas, en el que el modo de producción de la vida material domina en general el desarrollo de la vida social, política e intelectual.

Se analiza en una dualidad de ideas: a).- Las circunstancias económicas determinan a las demás circunstancias sociales; - b).- y entre, las primeras, la preponderante es la constitución de los útiles y herramientas.

En realidad estas dos ideas, ambas apriorísticas, pero no científicas, se enfrentan con algunas objeciones sencillas no es cierto, que la clase de los útiles y herramientas determinen toda la vida económica, por otra parte ese instrumental no se aplica a sí mismo, supone inventos que lo han elaborado como es, destinado a un público para el cual funciona; no es, más que una consecuencia de la vida social, pero no su fin principal o único.

Necesariamente el orden de las circunstancias económicas consideradas como unidad, tampoco representa un papel exclusivamente dominante con relación a las demás circunstancias sociales.

Resulta de una gran evidencia que los acontecimientos de mayor relevancia en la Historia, predomina con mucho el elemento político o el religioso sobre el económico, y aun en aquello mismo en que dichos elementos preponderantes parece que tiene una importancia capital, la tienen mayor otros factores considerados más difíciles -

de percibir.

La tesis del materialismo histórico, conforme la cual las ideas y los conceptos de un pueblo son los más importantes que hay que examinar entre los factores de su evolución y que, por otra parte, se niega, a desconocer la actuación eficaz de los individuos y de los ejidos, para no crear sino únicamente en el poder de las masas regidas por los intereses y los instintos según Comte, por ejemplo: la cuestión social es consecuencia de una crisis intelectual.

Hay una censura en sus consideraciones a los economistas que hayan incurrido en una situación negativa por materialismo desconociendo el vínculo que une la actividad material a la sociedad con su vida intelectual y moral. La ciencia y la moral son las que tienen que dirigir esa actividad, orientándola hacia fines superiores a los económicos.

El lineamiento del Materialismo Histórico ha sido reprobado por numerosos Historiadores, Filósofos, economistas y moralistas como incompleto y unilateral hasta cuando no toman la contraposición exacta como postulado de la verdad.

Las estructuras ideológicas, jurídicas y sociales del artículo 123, revelan nítidamente que este precepto se funda en los principios revolucionarios de Marx, en el principio de lucha de clases cuya práctica conduce a la transformación económica de la sociedad mexicana.

Los trabajadores de México y del mundo han sido explotados a través de los siglos, son víctimas del capitalismo; es por lo que Marx con una visión formidable creó su teoría la cual es fundamento

ideológico de nuestro artículo 123 constitucional que mediante la lucha armada del pueblo mexicano en 1910 transforma la revolución social en revolución político-social en 1917, tuvo por objeto modificar formas de vida dentro de la sociedad mexicana, estableciendo principios en favor de los obreros y de los campesinos, derechos de protección y reivindicación. De allí tomamos las finalidades reivindicatorias del artículo 123 Constitucional para lograr la socialización de los bienes económicos, y no podemos pasar inadvertidas las disposiciones del artículo 27 de nuestra Constitución, que impone modalidades a la propiedad privada cuando la reclama el interés social, consignando también el fraccionamiento de los latifundios y el reparto equitativo de la riqueza pública, lo cual implica la condena a la propiedad privada. Por consiguiente, podemos afirmar que la propiedad-función social que consagra el artículo 27 es el primer paso jurídico hacia la socialización integral.

Nuestro artículo 123 recoge la teoría Marxista de la plusvalía en las relaciones de producción al estatuir derechos reivindicatorios en favor del proletariado, sin términos de prescripción.

CAPITULO CUARTO.

LA JUSTICIA SOCIAL DE LA CONSTITUCION DE 1917.

- a).- Antecedentes Históricos.
- b).- Disposiciones Legales sobre trabajo y seguridad Social.
- c).- La Constitución de 1917.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Se considera que el Derecho Social tiene su nacimiento real - en nuestro País, con motivo de la Revolución de 1910, trascendental movimiento generador de los diferentes procesos económicos, jurídicos y sociales de la Nación, que han configurado gradualmente su fisonomía, hasta constituir la estructura actual.

Incontestablemente en la época Prehispánica, la existencia - del Derecho Social es prácticamente una concepción embrionaria, siendo - explicable debida a la organización política de los aztecas, la cual -- por estar integrada en Castas: Reyes, Nobleza, Sacerdotes y Guerreros, - hacían que fuese nimio el desarrollo asistencial, por sus múltiples prejuicios derivados de la mentalidad religiosa-filosófica, imperante en - ese periodo, por cuya razón, no se preocupaban del pueblo al que estimaban inferior a las Castas mencionadas.

No obstante las situaciones aducidas encontramos vestigios de un incipiente Derecho Social, en el que prestaban los Sacerdotes en los Temples dedicados al Culto de los Dioses de la Salud, de la Fertilidad, auxiliando a algunos necesitados y enfermos.

Consumada la Conquista, en el periodo Colonial que le subsiguó resumimos a las principales Instituciones que en una forma un tanto más estructurada, contribuyeron a la evolución del Derecho y la Justicia Social en el País, conforme a las siguientes condensaciones:

- I.- Enseñanza de Oficios, Tallado de piedras, madera. Artesanía en vidrio Tratamiento de metales.
- II.- Métodos prácticos para obtener rendimientos más elevados en la Agricultura.
- III.- Fundación de los primeros Hospitales.

IV.- Establecimiento de Escalas y Asilos.

V.- Colonización de las tierras por métodos pacíficos, como en los casos de Michoacán por Vasco de Quiroga y en la Península de California, Fray Junípero Serra.

Encontramos también un relativo contenido de Derecho en la Ley de Indias y en la novísima recopilación de Indias, sobre protección y asistencia a la población de Indias, sobre protección y asistencia a la población indígena, en la administración por cierto muy restringida de sus tierras, en igual forma lo referente a su jornada y salario.

Lamentablemente estas disposiciones no fueron observadas por los encomenderos españoles, quienes les daban un tratamiento a los Naturales completamente inhumano y en múltiples ocasiones aún más riguroso que a las Bestias, sometiendo a jornadas de trabajo que fluctuaban entre 14 y 18 horas, sin tomar en consideración el más mínimo aspecto de Derecho o Justicia Social.

Como consecuencia de las ideas sobre Derecho y Justicia social nacidas primeramente de los enciclopedistas Franceses en la revolución de 1789, y finalmente la Independencia de las colonias Inglesas en Norteamérica integrándose los Estados Unidos, se inicia la gestación del movimiento libertario en la primera década del siglo XIX, en nuestro País.

Al principiar la revolución de Independencia en 1910, se obtiene en ese año un postulado de notoria proyección en la Justicia social de México, el cual además constituye una garantía individual, condensada actualmente en el artículo primero de la Constitución de 1917, "En los -

Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, - sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. ARTICULO SEGUNDO. Está prohibida la ESCLAVITUD en los Estados Unidos Mexicanos. Los ESCLAVOS que entren al territorio nacional alcanzarán por solo ese -- hecho, su LIBERTAD y la protección de las Leyes", estos preceptos cristallizan el ideal de Dr. Miguel Hidalgo, al declarar en ^Uadalajara, la Abolición de la Esclavitud en Septiembre de 1810.

A la muerte de Dr. Miguel Hidalgo, surge el Generalísimo Dr. -- José María Morelos, brillante precursor del Derecho Social en México, en su "SENTIMIENTOS DE LA NACION" como programa de acción contiene un claro concepto de Justicia Social; hombre que trata de institucionalizar la lucha revolucionaria de 1810.

En efecto podemos dividir el Pensamiento de Morelos en cuatro-- renglones fundamentales:

I.- El Político.- En el cual pide se declare la Independencia absoluta de la Nación, que la Soberanía dimana del Pueblo y se deposita en sus legítimos representantes; que el Gobierno -- se divide en tres Poderes: El Legislativo, El Ejecutivo y el Judicial; y que únicamente los americanos ocupen -- el poder.

II.- El Económico.- Que se dicten leyes cuyo objetivo sea el de moderar -- la riqueza y terminar con la pobreza; que aumente el -- jornal del pobre, se mejoren sus costumbres, se le aleje de la rapiña y la ignorancia; además, que se supri-- man las alcabalas, los monopolios y el tributo.

III.- EL SOCIAL.- Perfecciona los Decretos de Supresión de la esclavitud dictados por Hidalgo, y la proclamación de la igualdad de todos ante la ley.

IV.- EL RELIGIOSO.- Que se declare la religión Católica como única y solamente se le pague a la Iglesia los diezmos, suprimiendo las subvenciones parroquiales.

De el pensamiento político de Morelos, se desprenden algunos lineamientos de Derechos y Justicia Social los cuales son:

- a).- Equidad, en la distribución de las riquezas y con ello hay una función social de los bienes.
- b).- Combate directamente a la pobreza, a la miseria y a la ignorancia.
- c).- La Educación y sus costumbres y con ello ya se piensa en la función social de la cultura.
- d).- Una estructura jurídica mejor, e integración perfecta de los decretos para abolir la esclavitud de los decretos para abolir la esclavitud; la función social de la ley destinada con igualdad para todos. Señala también los primeros principios en México de Control económico de la Iglesia.

Con la muerte de Morelos termina la relativa vigencia de la Constitución de Apatzingan y con ella sus principios.

Prosigue la lucha de Independencia con Mina y Guerrero principalmente, hasta alcanzar su consumación con el "Plan de Iguala" este plan analizado socialmente, solo contenía en realidad "La igualdad de todos los mexicanos sea cual fuere su clase o raza, pero no establecía protección específica a clase o raza determinada", el documento en refe

rencia era predominantemente político.

Al iniciarse en Septiembre de 1821, la etapa del México independiente, sus primeros años no representan mayor relevancia para propiciar el desarrollo del Derecho Social en el país, el fin del Imperio y el establecimiento de la República, traen como resultado a la Nación una gama de problemas por las frecuentes luchas fraternales.

La Constitución de 1824, estableció la división política del país en 19 Estados, 4 Territorios y un Distrito Federal, asimilando en su estructura orgánica los principios de la Constitución de Cádiz y de la Francesa y en forma especial la Constitución Norteamericana; pero se estima un tanto incompleta, la Constitución de 1824, en virtud de tener un fundamento básicamente político, marginaba algunos problemas sociales y económicos del país.

Se agudiza la problemática social económica y política, por las continuas guerras internas y las intervenciones Extranjeras, sin aportar soluciones específicas por la inestabilidad mencionada.

La legislación de Santana, únicamente le da a la Nación una fisonomía político-centralista y ninguna canalización a los problemas sociales.

Con posterioridad a la Intervención Estadounidense, y la caída de Dr. Antonio López de Santana, surgen los ideales liberales de la República, que originan la Constitución de 1857, en la cual se afirma que el Derecho Social estuvo por emerger, cuando se discutía el Artículo 50. Ignacio Ramírez, detallaba las condiciones de indefensión en que se ubicaba el trabajador, no llegando a cristalizar su postura en el nascente ordenamiento.

El referido Artículo 50. constitucional, determina la libertad

de trabajo, y cuando se reforma en 1873, funda en tal los casos, en los cuales el Estado no permite la celebración de Convenio, contrato o pacto cuya finalidad sea el Menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del individuo, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Refleja el interés estatal sobre la órbita de la voluntad particular, constituyéndose en una referencia del Derecho Social.

Escuetamente analizando la Constitución de 1857, encontramos como lineamientos fundamentales del Derecho Social a los siguientes preceptos: La Eliminación de Fueros, desamortización de bienes de corporaciones civiles y religiosas, libertad de Enseñanza y Religión; supere - la aportación más trascendental es la afirmación de las garantías individuales.

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Al iniciar el análisis conciso de las primeras leyes y Reglamentos que se establecieron en las primeras décadas del Siglo actual, encontramos las siguientes: La primera disposición en 1904, en el Estado de México dictada y promulgada por el Gobernador Villada, medularmente establecía: I.- ACCIDENTES DE TRABAJO, que implicaban la obligación de asistencia médica por un lapso de 3 meses y salario, en el supuesto de Muerte del trabajador, se otorgaba a los deudos 15 días de salario y erogaciones del Sepelio, considerando el número de familiares directos del trabajador, la indemnización podría alcanzar hasta 30 días de Salario.

En 1906, el gobernador de Nuevo León, General Bernardo Reyes, promulga una ley que contenía entre otras prestaciones, primeramente en el renglón de INDEMNIZACIONES éstas eran más elevadas a las establecidas en las leyes de Villada; en ASISTENCIA MEDICA Y FARMACEUTICA, se extendía por un máximo de 6 meses; si la INCAPACIDAD era total, hasta dos años de Salario, si era parcial se fijaba del 20 al 40% de salario por un lapso no mayor de 18 meses, si la incapacidad se clasificaba dentro del grupo Permanente Parcial, les correspondía la misma indemnización que para los casos de Incapacidad Temporal Parcial; en caso de fallecimiento, se estipulaba sueldo íntegro por un término de 10 meses mínimo y dos años máximo, conforme a la antigüedad del trabajador y el número de Deudos.

El articulado siguiente indicaba el procedimiento para exigir el pago de las indemnizaciones, consistiendo en un juicio oral con simplificación de los trámites y reducción de los términos.

Es importante destacar que la Ley del Gral. Reyes puede ser considerada una de las primeras de Contenido Adjetivo Laboral, aún cuando se aprecian ciertos defectos y restricciones, tomando en cuenta que eran leyes basadas en la teoría de la Culpa por negligencia. Esta legislación fue efímera y tuvo una muy relativa eficacia.

La revolución finalmente estalla en noviembre de 1810, naciendo con ella como se indicó en el capítulo inicial, la verdadera etapa eminentemente social al generar las primeras ideas transformadas en Leyes e decretos en Materia Agraria y Obrera y a la postre la rama del Derecho de Seguridad Social, que se origina en la etapa Post-Revolucionaria, perfeccionándose gradualmente en los diferentes Gobiernos.

En materia Agraria desde luego el plan por el que se inicia la Reforma es inquestionablemente el de "AYALA" en 1911, del caudillo suriano EMILIANO ZAPATA, está integrado el documento cuestionado por 15 puntos fundamentales, siendo su proyección social de suma importancia.

Las leyes laborales más importantes de esta época fueron en el Estado de Jalisco la de Aguerre Berlanga, adicionada por el Gobernador Dieguez, sus puntos fundamentales eran: Jornada de 9 horas, con intermedios de descanso de una a dos horas en las laborales, PROHIBICION de trabajo a los niños menores de nueve años, SUPRESTON de las tiendas de raya, los pagos deberian efectuarse invariablemente en efectivo, LIBERTAD para la adquisición de sus artículos; estos principios se trasladarían ya depurados al ARTICULO 123 de la Constitución de 1917.

En el Estado de Veracruz entre 1915 y 1916, las principales leyes laborales fueron: la de Agustín Millán y Cándido Aguilar, el primero especialmente aporta la Asociación Profesional, o sea la legalidad de los sindicatos en la Entidad que se menciona, además establece en la Capital del Estado los primeros Tribunales en materia Laboral denominados "JUNTAS DE ARBITRAJE Y CONFLICTO",

Las aportaciones de Cándido Aguilar quedan condensadas, primero en la jornada máxima de trabajo de 9 horas, descanso semanal obligatorio, delimitando el salario mínimo que debería cubrirse por día, semana o mes como máximo.

En el Estado de Yucatán tenemos otra ley de importancia durante el gobierno del General Salvador Alvarado, quien creó las JUNTAS MUNICIPALES Y UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE, con la innovación de socializarlo, interviniendo sus representantes para tratar de avenir a los patrones y trabajadores para evitar hasta donde fuera posible el litigio ante el Tribunal. Se crearon el Departamento de Trabajo y posteriormente, una división de Asistencia Social; empero las Leyes de la Entidad, eran opuestas a la huelga, ya que se consideraba perjudicial al trabajador, por no contar éste con recursos suficientes para subsistir, en virtud de no recibir su salario y también por no haber todavía una Unión que pudiera controlar debidamente dicho movimiento, teniendo el patrón el poderío económico para presionar al trabajador.

LA CONSTITUCION DE 1917.

Don Venustiano Carranza al convocar al Congreso constituyente en la Ciudad de Querétaro, finalizando el año de 1916, definitivamente culmina su consagración dentro de la Historia del país. Existiendo la necesidad inaplazable de reformar la Constitución de 1857, dado el avance político, social y económico de la Nación, se instala el Congreso Constituyente para los efectos de crear una nueva Constitución que satisficiera los anhelos de Justicia y Seguridad Social.

Los primeros proyectos de la Constitución tenían insertado el actual artículo 123, base de nuestra organización social, al estimar algunos diputados constituyentes que los problemas laborales y de seguridad social eran cuestiones de reglamentos locales, únicamente se presentaron proyectos adicionales al artículo 5o. de la Constitución de 1857, en los que se consagraba la libertad de empleo.

Estando integrado el Congreso por Diputados que en un porcentaje considerable eran de extracción popular (sector obrero y campesino) comienzan a emerger las bases constitucionales del trabajo y proyectos de relevancia sobre seguridad social.

Se produce una escisión en el Congreso, la cual se manifestó en dos corrientes, la que pretendía sólo una adición del artículo 5o. y la que se inclinaba por un Capítulo especial en la Constitución sobre el trabajo y la Seguridad Social, este último renglón no estaba en el proyecto original de Carranza, después de una serie de intervenciones y polémicas se aprobó el Proyecto del Artículo 123, con el Título "del Trabajo y la Previsión Social" y con ello quedan establecidas las bases del Derecho Social en México.

En este primer Artículo 123, únicamente señalaba los puntos sobre el Trabajo, la Previsión y la Seguridad Social, diferenciándose del actual Artículo, porque facultaba a los Estados para que sus Congresos pudieran legislar sobre trabajo y Seguridad Social, con ello - algunas Entidades dictaban sus reglamentos sobre la materia. Hubieron algunos proyectos de reforma, pero la fundamental fue la de 1929, en donde la Materia del Trabajo y Previsión Social pasa a ser Facultad - Exclusiva del Congreso de la Unión (35).

De las Reformas Constitucionales, una de las importantes fue la realizada por el Lic. Dr. ^AAdolfo López Mateos al dividir el artículo 123 en dos Apartados: el "A" que rige las relaciones entre cualquier trabajador y el patrón que no es el Estado y el "B" que controla las relaciones entre el Estado y sus servidores.

Otra Reforma importante fue la del Reparto de Utilidades de las empresas a los trabajadores con determinadas características (antigüedad mínima para tener derecho a la participación referida).

LA SEGURIDAD SOCIAL.

En cuanto a la Seguridad Social, ésta encuentra su fundamento en la Fracción XIII, del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, — que literalmente dice: "Se considera de Utilidad Pública la expedición — de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá, Seguros de la Invalides de Vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otras con fines análogos".

En lo que se refiere a los Trabajadores del Estado, la Fracción XI del Apartado "B" del citado Artículo consigna: "La Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y Maternidad; y la Jubilación, la invalides, vejez y muerte.
- b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.
- c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el Parto, y de otros dos después del mismo. Durante el periodo de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, — de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del Servicio de guarderías infantiles.
- d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley.

e).- Se establecerán Centros para Vacaciones y para recuperación así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

El primer proyecto de Seguro Social aparece en 1921, y en 1925 se elabora un proyecto de ley reglamentaria del Artículo 123, sobre esta materia, en forma especial la atención médica e indemnizaciones.

En 1929, se reformó la fracción 29 del Artículo 123, quedando en los términos actuales. El General Lázaro Cárdenas envió el primer proyecto de leyes del Seguro Social a las Cámaras para su aprobación, el cual entró en vigor, en el Gobierno del General Avila Camacho, publicándose en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 1943.

En lo que se refiere al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), fue creado por el Presidente López Mateos en 1959.

La citada Institución tuvo su origen en la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, misma que fue transformada y actualizada a las crecientes necesidades de los trabajadores al servicio del Estado, conforme a las disposiciones del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

Al referirnos a otra de las ramas del ahora llamado Derecho Social, cabe mencionar, que el Derecho Agrario encuentra su antecedente más próximo y al propio tiempo más valioso, en el Plan de ayala, de Emiliano Zapata, mismo que ya comentamos brevemente en este capítulo, - en efecto, en 1913 escribía el caudillo del sur: "La paz sólo puede re establecerse teniendo por base la justicia, por palanca y sostén la libertad y el derecho y por cúpula de ese edificio la reforma y bienestar social. Como se percibe más claramente, el ideario de Zapata se -- desbordaba más allá del proyecto de Carranza, pues al nuevo derecho, - al que ahora se denomina social, le estaba dando un contenido que él -- mismo no lograba sospechar, entre Zapata y la Constitución de 1917, -- se percibe perfectamente un claro vínculo, no obstante entre ambos un puente extraordinario a saber, el Lic. Luis Cabrera, quien el 3 de Diciembre de 1912, pronunciara en la Cámara de Diputados el memorable discurso que estrechiera a los diputados asistentes y llenara de satisfacción y orgullo al propio caudillo dijo: "Dos factores hay que tener en consideración: la Tierra y el hombre, la tierra cuya posesión vamos a -- tratar y los hombres a quienes debemos procurar las tierras".

Considerando lo anterior, emocionadamente propuso: "Debemos -- tomar las tierras en donde las haya para reconstruir los ejidos".

El pensamiento del General Zapata y el discurso de Don Luis -- Cabrera, son los antecedentes de la Ley del 6 de Enero de 1915, disposición legislativa que es el antecedente de nuestro Artículo 27 Constitucional.

El Artículo 27 Constitucional rompe con el concepto de tradición romanista acerca de la propiedad, para establecer que "la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional --

responde originalmente a la Nación.

De este principio se desprenden dos consecuencias importantes, a saber: Primera, que el Estado através de sus disposiciones constitucionales puede determinar que bienes pertenecen directamente a la Nación implicando necesariamente, la facultad del Estado para enajenar su propiedad, en beneficio de los particulares para constituir la propiedad privada.

Por otro lado, otra de las consecuencias es que el Estado reserva la facultad de imponer a la propiedad privada modalidades que diote el interés público.

En lo relativo al sentido social (en su significado de socialización) del Artículo 27 Constitucional, el Lic. René Ramón Rosales sostiene que a pesar de que "el Dr. Mendieta y Nuñez asevera que en el Artículo 27 de la Constitución, no se perciben claramente las garantías sociales respecto de las individuales, o sea, no se percibe donde comienza una ni donde la otra, es posible percibirse de la llamada GARANTIA SOCIAL de la propiedad rural. En efecto (sostiene) que para distinguir la garantía individual de propiedad de la garantía individual de propiedad rural, debe partirse de las nociones de Derecho Social y de Socialización del Derecho. La propiedad individual concebida a la manera de nuestro derecho, o sea, la propiedad privada con función social responde a la noción de socialización del Derecho. En tanto el derecho Agrario o de la propiedad rural, ha nacido a partir del Movimiento de 1810, como un Derecho eminentemente socialista. (36).

Como se ve, el Derecho Privado o Individual cuando es imbuído de un interés colectivo, se encuentra en fase de socialización en cambio, el Derecho Agrario nació ya plasmado de sentido social, es decir, socializado, no se puede decir que el derecho Agrario esté socializado, pues requiere como condición previa no haber tenido previamente un sentido social, y en este caso el Derecho Agrario nació ya con ese sentido.

Como se ve, el Derecho Privado o Individual cuando es imbuído de un interés colectivo, se encuentra en fase de socialización en cambio, el Derecho Agrario nació ya plasmado de sentido social, es decir, socializado, no se puede decir que el derecho Agrario esté socializado, pues requiere como condición previa no haber tenido previamente un sentido social, y en este caso el Derecho Agrario nació ya con ese sentido.

CAPITULO QUINTO.

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- a).- Origen de la teoría integral.
- b).- Fuentes de la teoría integral.
- c).- Objeto de la teoría Integral.

ORIGEN DE LA TEORIA INTEGRAL.

El Derecho Social, por encima de cualquier otro Derecho, se distingue por su afán, no solamente de protección sino de buscar las formas más adecuadas para reintegrar a los trabajadores de los Derechos que les pertenecen por naturaleza.

Al defender a una clase social determinada, el derecho del trabajo encuentra sus antecedentes en "la carta del trabajo", elaborada en Querétaro, por los constituyentes, siendo de advertir la trascendencia que ésta tiene al ser uno de los primeros intentos en esa materia que hacen, con proyección internacional.

A la luz de la teoría integral, se sobrepone al concepto jurídico tradicional individualista, el social, pero tiende fundamentalmente a garantizar en forma definitiva a una clase trabajadora que durante el devenir histórico siempre se mantuvo ajena a la atención que se le prestó a otras ramas de la Legislación.

Es incuestionable que en México, sin distinguirse como un país eminentemente obrero o potencia económica (lo que resultaría en caso con una población obrera considerable), surge en la Constitución del 17 la idea de transformar radicalmente el pensamiento jurídico filosófico en relación con la clase trabajadora; sin embargo, la importancia consiste en que las formas que se dieron en aquella época a los conceptos de clase obrera, no solo aparecen actuales, sino que se proyectan como valederos en el futuro de las instituciones reguladoras del Derecho.

El maestro Alberto Trueba Urbina, define en la teoría integral al derecho de trabajo como "el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar -

a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico". (37).

Ahora bien, como premisas integradas a la definición, encontramos las siguientes;

1.- Que es un conjunto de principios, normas e instituciones

Considera el maestro Fruba Urbina, que no solamente es un conjunto de teorías o conceptos, sino que además debe incluirse en el derecho del trabajo a las instituciones a las cuales debe entenderse como ejecutoras de aquéllos.

2.- Además, las leyes no solo enaltecen al trabajador, sino que, se procura reintegrarle lo que por naturaleza les corresponde como hombres y trabajadoras.

3.- Por último, todo estará encaminado a cumplir con una obligación histórica, que a su vez, consideramos se debe entender como la procuración de lograr la paz y justicia necesaria para la humanidad: socializar la vida humana.

FUENTES DE LA TEORIA INTEGRAL.

Por fuente del Derecho entendemos aquéllas donde nace o brota el Derecho, como cualquier costumbre laboral proteccionista de los trabajadores.

Las fuentes de la teoría integral se encuentran en nuestra — historia patria, contempladas a la luz del materialismo dialéctico en la lucha de clases, en la plusvalía, en la condena a la explotación y a la propiedad privada y en el humanismo socialista.

Sobre estas bases enumeradas como fuente principal de la teoría integral encontramos el conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias del artículo 123 Constitucional.

Fuente de la Teoría Integral por excelencia es el artículo — 123 que nos presenta normas proteccionistas y normas reivindicatorias como atinadamente lo demuestra el maestro Trueba Urbina:

NORMAS PROTECCIONISTAS.

"I.- Jornada máxima de ocho horas.

"II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años y de trabajo nocturno industrial.

"III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

"IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.

- "V.- Prohibición de trabajos físicos, considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.
- "VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- "VII.- Para trabajo igual salario igual.
- "VIII.- Protección al salario mínimo.
- "IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación.
- "X.- Pago del salario en moneda del curso legal.
- "XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.
- "XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- "XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes.
- "XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- "XV.- Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.
- "XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.
- "XXI.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus es

pleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

"XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las juntas y por no acatar el laudo.

"XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, o en los casos de concurso o de quiebra.

"XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

"XXV.- Servicio de colocación gratuita.

"XXVI.- Protección al trabajador que se contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación por el empresario.

"XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

"XXVIII.- Patrimonio de familia.

"XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalides, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, ETC.

"XXX.- Construcción de casas baratas é higiénicas, para ser adquirida por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social."(38)

Las normas citadas constituyen estatutos proteccionistas de los trabajadores sea cual fuere su campo de acción, consignan derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación.

NORMAS REIVINDICATORIAS.

"VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patronos.

"XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales - etc.

"XVII.- Derecho de huelga profesional o revolucionaria.

"XVIII.- Huelgas licitas". (39)

La trilogía de estas normas reivindicatorias no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista-ya que el derecho de huelga no se ha ejercitado con sentido reivindicatorio, sino solo profesionalmente por consiguiente la clase trabajadora, no ha logrado su finalidad y menos su futuro histórico: la socialización del capital. (

OBJETO DE LA TEORÍA INTEGRAL.

La teoría integral del derecho del trabajo como teoría jurídica y social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias del artículo 123. La teoría integral descubre las características de la legislación mexicana no solo protegiendo al trabajador sino reivindicándole sus derechos. La norma proteccionista del trabajo es aplicable tanto al obrero como al jornalero, empleado, doméstico, artesano, técnico, ingeniero, abogado, médico, artista, etc., tiene una extensión que no reconocen otras legislaciones.

El derecho social es precepto jurídico de la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte el derecho agrario, el derecho del trabajo y de la previsión social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en los artículos 27 y 123.

El objeto de la teoría integral es la explicación de la teoría del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos como parte del derecho social y como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de estas normas sociales; comprende, pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución-Social de 1917.

La teoría integral es síntesis de la investigación del derecho del trabajo mexicano, de la historia de las luchas proletarias de la revolución burguesa de 1910, que conforme al desenvolvimien-

OBJETO DE LA TEORIA INTEGRAL.

La teoría integral del derecho del trabajo como teoría jurídica y social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias del artículo 123. La teoría integral descubre las características de la legislación mexicana no solo protegiendo al trabajador sino reivindicándole sus derechos. La norma proteccionista del trabajo es aplicable tanto al obrero como al jornalero, empleado, doméstico, artesano, técnico, ingeniero, abogado, médico, artista, etc., tiene una extensión que no reconocen otras legislaciones.

El derecho social es precepto jurídico de la más alta jerarquía porque está en la Constitución y del cual forman parte el derecho agrario, el derecho del trabajo y de la previsión social, así como sus disciplinas procesales, identificadas en los artículos 27 y 123.

El objeto de la teoría integral es la explicación de la teoría del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos como parte del derecho social y como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción; estimula la práctica jurídico-revolucionaria de estas normas sociales; comprende, pues, la teoría revolucionaria del artículo 123 de la Constitución-Social de 1917.

La teoría integral es síntesis de la investigación del derecho del trabajo mexicano, de la historia de las luchas proletarias de la revolución burguesa de 1910, que conforme al desenvolvimien-

to histórico del hombre recoge del mismo las angustias -- y el ma-
 lestar, combatiendo en su evolución la explotación en los talleres-
 y fábricas, reviviendo el recuerdo sangriento Cananea y Río Blanco--
 originando la ideología social del Congreso Constituyente de Queré-
 taro de 1917, donde se estructuraron los nuevos derechos sociales --
 de los trabajadores frente a los explotadores y propietarios y fren-
 te al derecho público de los gobernantes que detentan el poder polí-
 tico.

Respecto a lo que entendemos por teoría integral recurrimos a--
 la definición que para ello da el maestro Trueba Urbina " es mensa-
 je dialéctico a profesores, tratadistas y ministros del más alto --
 tribunal de la nación, quienes en la práctica desintegraron el artí-
 culo 123..." Como notamos en esta definición por la incomprensión --
 de los tratadistas se desintegró el artículo 123 por lo que el --
 maestro Trueba Urbina, para lograr la teoría integral del derecho de
 trabajo, para percibir su identificación con el derecho social y su
 función revolucionaria, tuvo que componer cuidadosamente los textos
 desintegrados por la doctrina en la Jurisprudencia Mexicana seduci-
 das por imitaciones astralógicas, a fin de presentarlo en su conjun-
 to maravilloso e integrándolo en su propia contextura; en su exten-
 sión a todo aquél que presta un servicio a otro, en su esencia rei-
 vindicatoria, y descubriendo en el mismo el derecho inmanente a la-
 revolución proletaria; por ello, la teoría que lo explica y difunde
 es integral.

CONCLUSIONES.

- 1.- En la evolución del Derecho han aparecido diversas concepciones que han, por un lado, sostenido de manera permanente el sentido finalista del mismo; y por otro, la negación de tal sentido o significación teleológica.
- 2.- A la mitad del siglo XIX, aparecen las corrientes positivistas con características perfectamente definidas, ya dentro del pensamiento de Augusto Comte.
- 3.- Sin embargo, no es con este autor, la primera ocasión en el pensamiento filosófico, en el que el hombre había negado la Axiología del Derecho.
- 4.- El Positivismo (Filosofía positivista) fue dividido por su autor en Estática y Dinámica, exactamente en la misma forma que se divide la física.
- 5.- El pensamiento Positivista, al partir de la experiencia natural y del método Causalista de la Física, le priva al Derecho, de toda su significación Axiológica.
- 6.- En general, el empirismo se identifica con el Positivismo, en que parte de la experiencia, es decir, de la empiria de la naturaleza, por cuya razón se puede decir, el Positivismo es solamente una expresión más del Empirismo.
- 7.- El Derecho Natural, emanado de la contemplación y comportamiento total de la naturaleza, es también una doctrina empírica.
- 8.- Dentro del empirismo podemos encontrar fácilmente, corriente positivista y naturalistas, pues en última instancia ambas encuentran su fundamento en lo empírico del Hombre.

- 9.- El Marxismo, o materialismo histórico, encuentra su entroncamiento con el empirismo, en que niega el origen metafísico del Derecho y en que a éste lo concibe a partir "de la experiencia económica". -
- 10.- A manera de Positivismo, el materialismo histórico concibe el Derecho, teleológicamente hablando, como un Instrumento al servicio de los Poderosos.
- 11.- El Materialismo Histórico coincide una vez más con el Empirismo en que ve la Justicia no como la finalidad del Derecho, "sino como consecuencia natural" de fenómenos sociales que impliquen la armonía absoluta de los hombres en la organización comunista de ellos.
- 12.- Consecuentemente, dentro del pensamiento Marxista el Derecho tiende a desaparecer en la medida en que los hombres evolucionan hacia el comunismo, y la Justicia va perdiendo su significación como valor de aquél, para quedar reducido en la sociedad comunista, es -- tan solo un efecto de un fenómeno causal de la organización social de los hombres, es decir, ya no será una connotación jurídico-filosófica, sino una noción económica y cuando mucho sociológica en el sentido contano, de Física Social.
- 13.- Según el Dr. Trueba Urbina, el contenido social de la Revolución -- de 1910, y de la constitución de 1917, se debe a la influencia --- Marxista habida en los precursores del movimiento y en los Constituyentes de Querétaro.
- 14.- Según el Maestro Mario de la Cueva, el sentido social de las Instituciones jurídicas de nuestro país no han sido producto de tal influencia por el contrario, han sido producto exclusivamente de la rebeldía natural de un pueblo esclavizado por las injusticias de un ---

régimen, han sido la expresión desesperada estrictamente de la naturaleza humana, que ha reclamado violenta y dramáticamente su dignidad y libertad.

- 15.- A nosotros nos parece, que tanto el Artículo 27 como el 123 Constitucionales, como sostiene el Doctor de la Cueva, ha sido producto espontáneo de la población revolucionaria del País.
- 16.- No obstante estamos de acuerdo en que algunos elementos revolucionarios estuvieron previamente informados de las obras Marxistas y del movimiento obrero mundial, e influyeron en cierta manera en el pronunciamiento general de los Constituyentes a favor de las características sociales, del nuevo orden constitucional.
- 17.- La presencia de revolucionarios con información Marxista espero, - no es suficiente para aseverar que en México hubiese, tanto en la época como en el Seno del Constituyente una verdadera corriente -- Doctrinaria de Marxismo; sino tan sólo un grupo minoritario pero importante de idealistas y acaso en cierta manera, ideólogos.
- 18.- La teoría de Marx, conduce al bienestar económico de los hombres - y a la desaparición de clases, logrando la transformación del hombre para lograr así una sociedad nueva.
- 19.- Los Derechos revolucionarios logrados por el pueblo de México se encuentran consignados en el artículo 123 y 27 Constitucional por lo que podemos afirmar, con orgullo, que nuestra Constitución es - de las pocas del mundo que consigna tales derechos fundamentales.
- 20.- Nosotros apoyamos la tesis del maestro Trueta Urbina, al sostener que la Teoría Integral tiene su origen en el proceso de formación-

y en las normas de Derecho Mexicano del trabajo y de la Previsión Social, así como su fusión del Derecho Social en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

- 21.- Nuestro artículo 123 Constitucional es resultado ideológico del -- Marxismo y de la lucha revolucionaria del pueblo mexicano de 1910.
- 22.- La justicia social del artículo 123 no es solo proteccionista sino reivindicatoria para lograr la Socialización del Capital. La lucha por los obreros y los campesinos para lograr la reivindicación de sus derechos, la debemos hacer los abogados sociales y no el jurista burgués que no entiende, porque está en pugna con sus principios
- 23.- Debemos estudiar y luchar afanosamente porque la clase obrera recupere todo aquello que le pertenece y que ha sido objeto de explotación.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

- (1).- Maldonado, Adolfo, Sociología, p. 23 y ss.
- (2).- Brunner, Emil, La Justicia, p. 12 y ss.
- (3).- Idem.
- (4).- Verdross, Alfred, la Filosofía del Derecho del Mundo Occidental, p. 330
- (5).- Preciado, Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, p. 29.
- (6).- González Díaz Lombardo, Francisco, Introducción a los problemas de la Filosofía del Derecho, p. 249.
- (7).- Idem.
- (8).- Terán Mata, J.M. Filosofía del Derecho, p. 299 y ss.
- (9).- Idem.
- (10).- Senior, Alberto F. Compendio de un Curso de Sociología, p. 50.
- (11).- Politzer, Ob. Cit. p. 17.
- (12).- Terán Mata, J. M. Ob. Cit. p. 300
- (13).- Deborin, Am Ob. Cit.
- (14).- Abbagnano, Nicola., Diccionario de Filosofía, p. 1050.
- (15).- Recaséns, Siches Luis, Tratado General de Sociología, p. 514 y ss.
- (16).- Terán Mata, J. M. Ob. Cit. p. 303 y ss.
- (17).- Idem.
- (18).- Idem.
- (19).- Garaudy, Roger, Introducción al Estudio de Marx.
- (20).- Kautsky, La Doctrina Económica de Karl Marx, p. 2 y ss.
- (21).- Politzer, Ob. Cit. p. 9.
- (22).- Ibidem. p. 3.
- (23).- Encuentra su apoyo en Heráclito.
- (24).- Garaudy, Ob. Cit. p. 81.
- (25).- Ibidem, p. 83.

- (26).- Garaudy, Ob. Cit. p. 85.
- (27).- Politzer, Ob. Cit. op. 123.
- (28).- Idem.
- (29).- Rosales, H. René Ramón, El Derecho y las Garantías Sociales.
- (30).- Garaudy, Ob. Cit. p. 86.
- (31).- Marx, Trabajo, Salario y Capital, p. 13.
- (32).- Marx, El Capital, T. I, Cap. XVII, p. 6.
- (33).- También la economía es la base del Materialismo Histórico.
- (34).- Politzer, Ob. Cit. p. 134.
- (35).- Moreno Díaz, Daniel, Los constituyentes de 1917.
- (36).- Rosales, H. René Ramón, El Derecho y las Garantías Sociales, p. 86 y ss.
- (37).- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo derecho del trabajo. Pág. 215.
- (38).- Idem.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Abbagnano, Nicola, Diccionario de filosofia, Fondo de Cultura Económica México, 1963.
- 2.- Bodenheimer, Edgar, Teoría del Derecho, Fondo de Cultura Económica México, 1967.
- 3.- Brumer, Emile, La justicia, Centro de Estudios Filosóficos U.N.A.M. México, 1970.
- 4.- Deborin, A. M., Las Doctrinas Políticas Sociales de la Época Moderna Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1960.
- 5.- Fromm, Erich, El Arte de Amar, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1964
- 6.- Garaudy Rober, Introducción al Estudio de Marx, Ediciones Hera, S.A. México, 1970.
- 7.- Goldschmidt, Ricardo B, The Material Basis Of. Evolution, International Book, Brooklyn, N.Y. U.S. A.
- 8.- González Díaz Lombardo F., Introducción a los Problemas de la Filosofía del Derecho, Ediciones Botas, México, 1956.
- 9.- Kautsky, La Doctrina Económica de Carlos Marx, Lautana, Buenos Aires, 1946.
- 10.- Lington Ralph, Estudios del Hombre, Fondo de Cultura Económica, México, 1966.
- 11.- Maldonado Adolfo, Sociología, Antigua Librería Robredo, México 1955.
- 12.- Marx, Carlos, El Capital, fondo de Cultura Económica, México, 1966. Trabajo, Salario y Capital, Ediciones en lengua extranjera, Mosco, 1954.
- 13.- Moreno Díaz Daniel, Los Constituyentes de 1917.
- 14.- Politzer, Georges, Principios Elementales de Filosofía, Ediciones Inca, Buenos Aires, 1960.
- 15.- Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial Jus, México, 1970.
- 16.- Recasens, Sichesluis, Tratado General de sociología, Editorial Porrúa, México, 1966.
- 17.- Rosales, Hernández René R., El Derecho y las Garantías Sociales, -- Amijps, México, 1970.

- Apuntes de Introducción al Derecho, Facultad de Comercio, U.N.A.M. México, 1968.
- 18.- Senior, Alberto F. Compendio de un Curso de Sociología, Francisco Méndez Otero, Editor. México, 1965.
 - 19.- Terán, Mata Juan Manuel, Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1967.
 - 20.- Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa México, 1970.
 - 21.- Verdross, Alfred, La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental, - Centro de Estudios Filosóficos, UNAM, México, 1962.
 - 22.- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Actualización - del artículo 123 en la UNAM. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. - México, 1975.